

*La Secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, que actúa en nombre de la Conferencia de las Partes en el Convenio, y el Gobierno de El Salvador,*

*Teniendo presente* el párrafo 1 del artículo 14 del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, de 22 de marzo de 1989, que propugna el establecimiento de centros regionales para la capacitación y la transferencia de tecnología con respecto al manejo de desechos peligrosos y otros desechos y la reducción al mínimo de su generación;

*Reconociendo* que la cooperación entre los Estados a nivel regional en el ámbito de la capacitación y la transferencia de tecnología facilita el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos y la reducción al mínimo de su generación;

*Recordando* la decisión III/19 de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, en la que se seleccionó a El Salvador como sede de un Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América Central, incluido México;

*Tomando nota* con reconocimiento del interés expresado por El Salvador en acoger el Centro Regional del Convenio de Basilea;

*Recordando* la decisión V/5 de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, en la que se destacó la necesidad de realzar la condición jurídica de los centros como forma de atraer apoyo financiero adicional y la necesidad de elaborar un Acuerdo Marco;

*Recordando también* la decisión VI/3 de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, en la que ésta aprobó un conjunto básico de elementos para su inclusión en el Acuerdo Marco, hizo suyo el mecanismo para establecer los centros regionales del Convenio de Basilea mediante la firma de un Acuerdo Marco, y encargó a la Secretaría del Convenio de Basilea la negociación y firma, en nombre de la Conferencia de las Partes, del Acuerdo Marco con el representante del Gobierno del país que acogiera el Centro;

*Recordando asimismo* las decisiones VI/1, VI/2 y VI/3 de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, en las que esta última apoyó la función de los centros regionales del Convenio de Basilea encargados de la aplicación de la Declaración de Basilea y de las medidas prioritarias del Plan Estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea utilizando las contribuciones con cargo a los Fondos Fiduciarios del

Convenio de Basilea, conforme lo acordara la Conferencia de las Partes con arreglo a los criterios y procedimientos establecidos en la decisión VI/2;

*Recordando asimismo* el Plan Estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea el cual incluye, como una de las medidas prioritarias, el fortalecimiento de la cooperación con los acuerdos ambientales multilaterales y la creación de iniciativas conjuntas en apoyo de la creación de capacidad, la ciencia, la tecnología, la capacitación, la concienciación y movilización de recursos con el fin de facilitar el logro de los objetivos del Convenio de Basilea.

*Han convenido en lo siguiente:*

## **Artículo I**

### **Definiciones**

A los fines del presente Acuerdo Marco se aplicarán las definiciones siguientes:

- a) Por "Convenio de Basilea" se entiende el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, aprobado el 22 de marzo de 1989;
- b) Por "SCB" se entiende la secretaría del Convenio de Basilea;
- c) Por "Gobierno" se entiende el Gobierno de El Salvador;
- d) Por "Centro" se entiende el Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la subregión de América Central, incluido México, establecido en El Salvador;
- e) Por "Comité Directivo" se entiende el Comité previsto en el artículo VII del presente Acuerdo Marco;
- f) Por "punto de contacto del Convenio de Basilea" se entiende la institución gubernamental designada por cada una de las Partes Contratantes del Convenio de Basilea en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio de Basilea. En El Salvador, el punto de contacto es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- g) Por "plan de trabajo" se entiende el documento al que se refiere la decisión V1/4 de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea;

h) Por "documento de proyecto" se entiende un documento oficial relativo a un proyecto en el cual se establecen, entre otras cosas, la necesidad, los resultados, los productos, las actividades, el plan de trabajo, el presupuesto, los antecedentes pertinentes, la información justificativa y cualquier disposición especial aplicable a la ejecución del proyecto en cuestión, firmado por el PNUMA o la SCB y el Centro Regional del Convenio de Basilea;

i) Por "Fondo Fiduciario" se entiende el fondo fiduciario establecido en virtud del Convenio de Basilea con el cometido de prestar apoyo financiero para sufragar los gastos ordinarios de la SCB. Las consignaciones para el Fondo Fiduciario del Convenio de Basilea se reponen mediante contribuciones aportadas por las Partes en el Convenio de Basilea con arreglo a una escala de cuotas;

j) Por "Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica" se entiende el fondo fiduciario establecido en virtud del Convenio de Basilea con el fin de prestar asistencia a los países en desarrollo y a otros que necesitan asistencia técnica en la aplicación del Convenio de Basilea. Las consignaciones para el Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica se financian mediante contribuciones voluntarias aportadas por las Partes y entidades que no son Partes en el Convenio de Basilea, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;

k) Por "PNUMA" se entiende el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

l) Por "Partes Contratantes del Convenio de Basilea" se entiende los Estados y las organizaciones de integración política o económica que hayan ratificado, aceptado, confirmado oficialmente o aprobado el Convenio de Basilea o que se hayan adherido a él de conformidad con los artículos 22 y 23 del Convenio de Basilea;

m) Por "Convención General" se entiende la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, a la que El Salvador se adhirió el 12 de mayo de 1947;

n) Por "autoridades competentes" se entiende las autoridades nacionales, provinciales, municipales u otras autoridades competentes, según la legislación de El Salvador;

o) Por "personal del Centro" se entiende el Director y el personal nacional del Centro, cuyos puestos son financiados por el Gobierno;

p) Por "personal internacional del Centro" se entiende los funcionarios del Centro cuyos puestos son financiados con cargo a los Fondos Fiduciarios del Convenio de Basilea con arreglo a las decisiones de las Partes Contratantes del Convenio de Basilea, y que son designados por el Director, en consulta con la SCB;

q) Por "consultores y expertos del Centro internacionales" se entiende los consultores y expertos cuyos puestos se financian con cargo a los Fondos Fiduciarios del Convenio de Basilea, y que son seleccionados y nombrados por el Director del Centro en consulta con la SCB;

r) Por "otro personal del Centro" se entiende el personal del Centro o consultores y expertos, cuyos puestos no son financiados con cargo a los Fondos Fiduciarios del Convenio de Basilea ni por el Gobierno.

## **Artículo II**

### **Finalidad del Acuerdo Marco**

La finalidad del presente Acuerdo Marco es establecer los términos y condiciones con sujeción a los que funcionará, con arreglo a las disposiciones pertinentes del Convenio de Basilea y las decisiones conexas de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, el Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la subregión de América Central, incluido México, en El Salvador.

## **Artículo III**

### **Establecimiento y condición jurídica del Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la subregión de América Central, incluido México**

1. Establécese por el presente en El Salvador el Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la subregión de América Central, incluido México.

2. El Centro mencionado en el párrafo 1 del presente Acuerdo Marco será una institución autónoma con personalidad jurídica propia. Esta institución deberá ser establecida, o identificada y designada, por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador en consulta con la SCB, dentro de ciento ochenta días desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Marco.

3. Con sujeción a las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo Marco, el Centro, que será una institución nacional establecida de conformidad con las leyes y reglamentos de El Salvador, funcionará con

arreglo a las leyes y reglamentos de El Salvador, y será albergada en la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).

4. El Centro desempeñará una función regional definida de acuerdo con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.

5. Las autoridades competentes de El Salvador definirán las actividades del Centro que no estén relacionadas con su función regional, en coordinación con el punto de contacto del Convenio de Basilea.

6. El Centro, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de El Salvador, tendrá capacidad para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- c) Incoar acciones legales.

#### **Artículo IV**

##### **Función regional del Centro**

1. El Centro prestará servicios para la aplicación del Convenio de Basilea a las Partes Contratantes del Convenio de Basilea que han dado su consentimiento para recibir servicios del Centro. Se determinará la lista de países que han dado su consentimiento para recibir servicios del Centro y, cuando sea necesario, se modificará previa consulta y acuerdo por escrito entre el país en cuestión y el Centro, de conformidad con lo establecido en el artículo XIX párrafo 6 del presente Acuerdo Marco.

2. En el anexo III, que forma parte integrante del presente Acuerdo Marco, figura la lista de países que han dado su consentimiento para recibir los servicios del Centro.

3. Cualquier otra Parte contratante del Convenio de Basilea de la subregión de América Central puede solicitar también por escrito la prestación de servicios por el Centro.

4. Con sujeción a la aprobación del Comité Directivo previsto en el artículo VII del presente Acuerdo Marco, cualquier Parte Contratante del Convenio de Basilea de fuera de la región, organización no gubernamental, entidad, organización del sector privado, institución académica u otra organización de la región o de fuera de la región, podrá participar en las actividades del Centro.

#### **Artículo V**

## **Funciones del Centro relacionadas con su función regional**

1. Las funciones básicas del Centro se describen en el anexo 1 del presente Acuerdo Marco. Estas funciones podrán ser objeto de un examen periódico por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.
2. En el desempeño de su función regional, el Centro llevará a cabo sus actividades de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea y el plan de trabajo del Centro al que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo VII del presente Acuerdo Marco.

### **Artículo VI**

#### **Gobernanza y presentación de informes**

1. Las actividades del Centro que estén relacionadas con su función regional se llevarán a cabo con la orientación general de la SCB y en estrecha coordinación con ésta.
2. La SCB coordinará las actividades del Centro con la labor de los demás Centros Regionales y Subregionales del Convenio de Basilea y con las actividades pertinentes de las Partes Contratantes del Convenio de Basilea, los organismos, programas y fondos internacionales y otras instituciones establecidas en virtud de convenios mundiales y regionales pertinentes.
3. El Centro mantendrá informados periódicamente de sus actividades a los puntos de contacto del Convenio de Basilea de las Partes Contratantes a las que preste servicios, a la SCB, a las organizaciones no gubernamentales, entidades, organizaciones del sector privado, instituciones académicas u otras organizaciones que participan en las actividades del Centro.
4. El Centro presentará anualmente a la SCB un informe sobre la ejecución de su plan de trabajo, sus ingresos y gastos financieros.

### **Artículo VII**

#### **Comité Directivo**

1. Se establecerá un Comité Directivo encargado de asesorar y supervisar al Centro sobre la planificación y ejecución de las actividades del Centro que estén relacionadas con su función regional de conformidad con las directivas de la Conferencia de las Partes en el Convenio, y con el fomento del apoyo nacional de las Partes Contratantes a las que presta servicios a sus actividades.

2. El Comité Directivo revisará y aprobará el plan de trabajo del Centro en consulta con la SCB, y supervisará su ejecución.
3. El Comité Directivo estará compuesto por un miembro designado por cada Parte Contratante que ha dado su consentimiento para recibir servicios del Centro, mediante un proceso de consulta, por un periodo de cuatro años.
4. Los miembros del Comité Directivo serán expertos de reconocido prestigio profesional, con experiencia en el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos y otros desechos.
5. El representante de la SCB y el Director del Centro participarán ex officio en las reuniones del Comité Directivo.
6. Los donantes y otros interesados, entre ellos organizaciones no gubernamentales pertinentes, así como entidades, organizaciones del sector privado, instituciones académicas u otras organizaciones de la región y de fuera de la región, podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Comité Directivo en calidad de observadores.
7. El Director del Centro, en consulta con la SCB, convocará la primera reunión del Comité Directivo en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Marco,
8. Los miembros del Comité Directivo del Centro elegirán por consenso al Presidente y al Vicepresidente del mismo entre sus miembros, por un periodo de cuatro años. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
9. El Presidente, en consulta con la SCB y el Director del Centro, convocará reuniones ordinarias del Comité Directivo cada dos años como mínimo. El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias en consulta con la SCB.
10. El Comité Directivo podrá establecer los comités y grupos de trabajo que juzgue necesarios para realizar su labor.
11. La Parte Contratante cuyo experto sea miembro del Comité Directivo pagará los gastos de ese experto mientras esté cumpliendo funciones como miembro del Comité.

12. El Gobierno de El Salvador designará una autoridad /comité nacional competente para movilizar y coordinar las contribuciones nacionales al Centro.

### **Artículo VIII**

#### **Participantes en reuniones y actividades organizadas por el Centro**

1. Las reuniones y actividades organizadas por el Centro estarán abiertas a participantes propuestos por los puntos de contacto del Convenio de Basilea de las Partes Contratantes a las que el Centro preste servicios.

2. Podrá invitarse a cualquier otra Parte Contratante, Estados, organizaciones no gubernamentales, entidades, organizaciones del sector privado, instituciones académicas u otras organizaciones a las reuniones organizadas por el Centro, con sujeción a la aprobación del Comité Directivo.

### **Artículo IX**

#### **Idiomas de trabajo, normas y procedimientos del Centro**

1. El idioma de trabajo del Centro en el ejercicio de su función regional será el español.

2. En las reuniones organizadas por el Centro se aplicarán, mutatis mutandis, las normas y procedimientos de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.

3. Las comunicaciones entre el Centro y la SCB se harán en español o inglés.

### **Artículo X**

#### **Recursos financieros y contribuciones**

1. Los recursos financieros del Centro se compondrán de:

a) Las contribuciones de los Fondos Fiduciarios del Convenio de Basilea de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes Contratantes del Convenio de Basilea y con sujeción a la disponibilidad de recursos de dichos Fondos Fiduciarios;

b) Contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes a las que preste sus servicios el Centro;

c) Fondos recibidos directamente de otras Partes Contratantes, entidades que no sean Partes, la industria, institutos de investigación, fundaciones, las Naciones Unidas y otras organizaciones y órganos internacionales y nacionales pertinentes, etc., con arreglo a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Marco;

d) Fondos recibidos por concepto de servicios prestados por el Centro;

e) Fondos o contribuciones en especie aportados por el Gobierno de El Salvador de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI del presente Acuerdo;

f) Otros fondos recibidos por el Centro.

2. El Centro también podrá recibir contribuciones en especie.

3. La Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea examinará en cada reunión la situación financiera del Centro presentada por el Director por conducto de la SCB, y formulará las recomendaciones que entienda pertinentes al Centro.

4. La aceptación por el Centro de cualquier contribución voluntaria o donación estará sujeta en todos los casos al acuerdo expreso por escrito de la SCB, previa recomendación del Director del Centro, con el fin de evitar conflictos de intereses entre las metas y objetivos del Convenio de Basilea y los donantes.

5. Los recursos financieros suministrados al Centro por los Fondos Fiduciarios establecidos en virtud del Convenio de Basilea se depositarán en la cuenta del Centro en un banco de El Salvador en dólares americanos (USD). Estos recursos estarán a disposición del Centro para la ejecución de su programa de trabajo de conformidad con el documento de proyecto firmado con ese fin por el Centro y el PNUMA o la SCB.

6. El Centro y la SCB podrán, separada o conjuntamente, pedir apoyo financiero o en especie adicional para el Centro a otras fuentes que no sean los Fondos Fiduciarios del Convenio de Basilea.

7. Las actividades del Centro que no estén relacionadas con su función regional se financiarán únicamente con fondos proporcionados por el Gobierno de El Salvador. El Gobierno de El Salvador y el Centro velarán por que estas actividades no interfieran con la función regional del Centro y los compromisos y obligaciones asumidos en virtud del presente Acuerdo Marco, ni los afecten.

8. Cada dos años se llevará a cabo un examen externo de las actividades del Centro.

## **Artículo XI**

### **Contribución del Gobierno anfitrión**

El Gobierno de El Salvador proporcionará, sin cargo alguno, instalaciones adecuadas para el Centro y el personal necesario para el desarrollo de sus actividades. El Gobierno suministrará, en particular, las instalaciones y el equipo corriente de oficina y telecomunicaciones que corresponda. Será responsable del mantenimiento adecuado y oportuno de las instalaciones y aportará además los fondos o contribuciones en especie que sean necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento del Centro, como se indica en el Anexo 11 del presente Acuerdo Marco.

## **Artículo XII**

### **Personal, personal internacional y consultores y expertos del Centro**

1. El Centro tendrá como mínimo un Director a jornada completa y el personal que pueda necesitar el Centro para el desempeño eficaz y eficiente de su función regional de conformidad con lo establecido en el Anexo 11 del presente Acuerdo.
2. El Director será un nacional de El Salvador, designado por las autoridades competentes de El Salvador en consulta con la SCB.
3. El Director será el oficial administrativo jefe del Centro y, con sujeción a lo dispuesto en el presente Acuerdo Marco, le incumbirá la responsabilidad general del funcionamiento y la administración del Centro.
4. Los puestos del Director y del personal nacional incluido en el Anexo 11 del presente Acuerdo se financiarán como parte de la contribución del Gobierno a los gastos de funcionamiento del Centro. Con la aprobación de las Partes Contratantes del Convenio de Basilea, las Partes Contratantes interesadas podrán contribuir al pago del sueldo del Director.
5. El personal, cuyos puestos financie el Gobierno, será designado por el Director.
6. El personal internacional del Centro cuyos puestos se financien con cargo a los Fondos Fiduciarios del Convenio de Basilea, de conformidad con las decisiones de las Partes Contratantes del Convenio de Basilea, será designado por el Director en consulta con la SCB. El personal de contratación internacional será nombrado de entre los candidatos calificados que respondan a los anuncios de vacante distribuidos por la SCB a los puntos de contacto del Convenio de Basilea.

7. Los consultores y expertos del Centro, cuyos puestos se financien con cargo a los Fondos Fiduciarios del Convenio de Basilea, serán seleccionados y nombrados por el Director en consulta con la SCB.

8. El otro personal del Centro, si existiera, cuyos puestos no son financiados con cargo a los Fondos Fiduciarios del Convenio de Basilea ni por el Gobierno, será designado por el Director en consulta con la SCB.

### **Artículo XIII**

#### **Funciones, tareas y responsabilidades del Director**

En el cumplimiento de la función regional del Centro, incumbirá al Director, en particular:

a) Administrar el Centro y sus programas con miras a asegurar que el Centro cumpla su función regional de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Basilea y las decisiones conexas de la Conferencia de las Partes;

b) Preparar un plan de trabajo del Centro para someterlo a la consideración y aprobación del Comité Directivo y de la SCB;

c) Informar a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, por conducto de la SCB, acerca de la ejecución de las actividades previstas en el plan de trabajo;

d) Designar al personal nacional e internacional y a los consultores y expertos del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII supra;

e) Elaborar y aplicar estrategias para garantizar que los programas y las actividades institucionales del Centro relacionados con su función regional cuenten con la financiación apropiada;

f) Ocuparse de todas las cuestiones relacionadas con la preparación y la publicación del material producido por el Centro, teniendo presentes los objetivos del Centro y su función regional;

g) Realizar las demás tareas que puedan ser necesarias en virtud de lo dispuesto en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.

### **Artículo XIV**

#### **Prerrogativas e inmunidades**

1. Los representantes de las Partes Contratantes del Convenio de Basilea que participen en las reuniones y demás actividades organizadas por el Centro en el territorio de El Salvador gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades establecidas en el artículo IV de la Convención General.
2. Los funcionarios de las Naciones Unidas que se encuentren en misión para prestar asistencia al Centro o para participar en reuniones y otras actividades del Centro gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades previstas en los artículos V y VII de la Convención General.
3. El personal internacional gozará de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades establecidas en los artículos V y VII de la Convención General.
4. Los consultores y expertos del Centro de contratación internacional gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades establecidas en los artículos VI y VII de la Convención General.
5. Los consultores y expertos en misión para prestar asistencia al Centro o para participar en reuniones y otras actividades del Centro gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades establecidas en los artículos VI y VII de la Convención General.
6. Los representantes de los Organismos Especializados y sus funcionarios que participen en reuniones y otras actividades organizadas por el Centro, en el territorio de El Salvador, gozarán, según corresponda, de prerrogativas e inmunidades equivalentes a las previstas en la Convención General para los representantes de las Naciones Unidas y sus funcionarios.
7. Todos los participantes en las reuniones y actividades del Centro que estén relacionadas con su función regional gozarán de inmunidad de jurisdicción por las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y por los actos que realicen en relación con su participación en esas reuniones y actividades.
8. El Gobierno tomará las medidas necesarias para garantizar que la entrada en El Salvador y la salida de ese país de todas las personas mencionadas en los párrafos 1 a 7 supra se efectúen sin demora. Los visados y permisos de entrada o salida que se requieran se otorgarán sin cargo y en el menor tiempo posible.
9. Deberán darse al personal nacional del Centro las facilidades necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y tareas al servicio del Centro en lo que respecta a su función regional.
10. Las personas distinguidas invitadas oficialmente a asistir a las reuniones y demás actividades del Centro tendrán acceso sin limitaciones a los lugares de las reuniones y actividades y a las instalaciones del Centro.

## **Artículo XV**

### **Bienes, fondos y activos del Centro**

1. Los bienes, fondos y activos del Centro poseídos y administrados en nombre del PNUMA, y los poseídos y administrados en nombre de las Partes Contratantes del Convenio de Basilea, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades establecidas en el artículo 11 de la Convención General.

2. Los bienes, fondos y activos transferidos al Centro de conformidad con el documento de proyecto firmado entre el Centro y el PNUMA o entre el Centro y la SCB, en el desempeño de la función regional del Centro, gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades establecidas en el artículo II de la Convención General.

## **Artículo XVI**

### **Responsabilidad**

1. El Gobierno tendrá la responsabilidad de afrontar cualquier acción legal, reclamación o demanda contra las Naciones Unidas, el PNUMA, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea y la SCB o sus funcionarios, que se planteen como consecuencia de:

a) Lesiones personales o daños o pérdidas materiales ocurridos en las instalaciones proporcionadas al Centro o que se encuentren bajo el control del Centro o del Gobierno;

b) Lesiones personales o daños o pérdidas materiales causados por los servicios de transporte prestados o contratados por el Centro o el Gobierno, u ocurridos durante el uso de tales servicios:

c) La contratación de personal para el Centro o sus reuniones, y las actividades del personal, personal internacional, consultores y expertos.

2. El Gobierno indemnizará y eximirá de toda responsabilidad a las Naciones Unidas, el PNUMA, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la SCB y sus funcionarios respecto de cualquier acción legal, reclamación o demanda, salvo cuando la lesión o el daño sea resultado de la negligencia grave o el dolo de los funcionarios mencionados supra.

## **Artículo XVII**

## **Arreglo de controversias**

1. La SCB y el Gobierno de El Salvador tratarán de resolver toda controversia relacionada con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo Marco por vía de negociación u otro medio de solución convenido.

2. Toda controversia entre la SCB y el Gobierno que no se resuelva por vía de negociación u otro medio de solución convenido será sometida, a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia, a un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada parte designará a un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero, que ejercerá como Presidente. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud del arbitraje una de las partes no designa a un árbitro, o si dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se designa al tercer árbitro, cualquiera de las partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre un árbitro. El procedimiento aplicable al arbitraje será determinado por los árbitros, y los gastos del arbitraje serán sufragados por las partes de acuerdo con la liquidación que practiquen los árbitros. El tribunal arbitral decidirá por mayoría de votos, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables. El laudo arbitral contendrá una exposición de los fundamentos en los que se basa y será aceptado por las partes como decisión definitiva de la controversia, aunque se haya dictado en rebeldía de una de las partes.

3. El Gobierno proveerá medios de solución apropiados para los litigios emanados de contratos y otras controversias de derecho privado en las que el Centro sea parte, o para las controversias en las que esté involucrado un funcionario del Centro que, en virtud de su cargo oficial, goce de inmunidad, si no ha renunciado a dicha inmunidad. Toda controversia de carácter comercial que se plantee a raíz del presente Acuerdo, o de conformidad con éste, o por incumplimiento de sus disposiciones, se resolverá, a menos que se dirima mediante negociación directa, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil internacional (CNIJDMI) vigente en el momento de la controversia. Las partes quedarán obligadas por el laudo arbitral resultante de dicho arbitraje, como decisión definitiva de la controversia o reclamación.

## **Artículo XVIII**

### **Anexos del Acuerdo Marco**

Los anexos del presente Acuerdo Marco forman parte integral de éste,

## **Artículo XIX**

### **Entrada en vigor, duración, enmienda y rescisión del Acuerdo Marco**

1.El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República de El Salvador comunique por escrito a la SCB que ha completado los trámites legales internos para la ratificación del Acuerdo y tendrá validez por un período inicial de cinco años. Esta comunicación deberá estar acompañada de una copia certificada de la publicación en el diario oficial. Si la SCB no recibe la comunicación del Gobierno de la República de El Salvador dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la firma de este Acuerdo, el presente Acuerdo Marco será considerado como nulo y sin fuerza legal entre las dos Partes, con efecto inmediato a partir de la expiración de los doce (12) meses anteriormente mencionados.

2. Acuerdo Marco se prorrogará automáticamente por un nuevo período de cinco años a menos que una o ambas Partes deseen rescindido y notifiquen por escrito su decisión a la otra Parte.

3.Cualquiera de las Partes podrá rescindir el Acuerdo Marco, notificando por escrito a la otra Parte con una antelación de seis meses.

4. En caso de rescisión, el Acuerdo Marco continuará en vigor por un período de un año para permitir el cese ordenado de sus actividades.

5. No se podrán introducir cambios ni modificaciones en el presente Acuerdo, incluidos sus anexos, salvo mediante acuerdo previo y por escrito entre el Gobierno y la SCB.

6. El anexo III del presente Acuerdo puede actualizarse mediante notificación por escrito del Director del Centro a la SCB. La notificación incluirá un ejemplar de la solicitud por escrito de la Parte que dé su consentimiento para recibir servicios del Centro.

7. El Centro no podrá ceder, transferir, pignorar, subcontratar ni disponer de ningún otro modo del presente Acuerdo o de cualquiera de sus partes, ni de los derechos, pretensiones u obligaciones que corresponden al Centro en virtud del presente Acuerdo, salvo con el consentimiento previo y por escrito de la SCB. En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, firman el presente Acuerdo en los idiomas español e inglés.

Hecho en Nairobi. Kenya, el día 08 de febrero de 2007

Por la SCB

Dra. Sachiko Kuwabara Yamamoto

Secretaría Ejecutiva

Fecha: 08 de febrero 2007

Por el Gobierno de El Salvador

Lic. Michelle Gallardo de Gutiérrez

Vice-ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Fecha: 08 febrero 2007

### **Anexo I**

#### **Funciones básicas de los centros regionales del Convenio de Basilea**

El papel de los Centros es prestar asistencia a los países en desarrollo y a los países con economías en transición dentro de su propia región, mediante el fortalecimiento de la capacidad para el manejo ambientalmente racional, con miras al cumplimiento de los objetivos del Convenio.

La descripción de las funciones básicas de los Centros es la siguiente:

1. Capacitación;
2. Transferencia de tecnología;
3. Información;
4. Consultoría;
5. Concienciación.

A continuación se explican las funciones básicas de los Centros:

a) Elaboración y ejecución de programas de capacitación, cursos prácticos, seminarios y proyectos conexos en la esfera del manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos, la transferencia de tecnología ambientalmente racional y la reducción al mínimo de la generación de desechos peligrosos, concediendo especial importancia en la capacitación de los instructores; y la promoción de la ratificación y aplicación del Convenio y sus instrumentos;

b) Determinación, establecimiento y fortalecimiento de los mecanismos para la transferencia de tecnología en la esfera del manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o su reducción al mínimo en la región;

- c) Recopilación, evaluación y difusión de la información disponible en la esfera de los desechos peligrosos y otros desechos para las Partes de la región y la SCB;
  
- d) Recopilación de información sobre tecnologías y conocimientos ambientalmente racionales nuevos o comprobados en relación con el manejo ambientalmente racional y reducción al mínimo de la generación de desechos peligrosos y otros desechos y la difusión a las Partes de la región de esta información, previa solicitud;
  
- e) Establecimiento y mantenimiento de un intercambio de información sistemático relacionado con las disposiciones del Convenio de Basilea y establecimiento de redes a los niveles nacional y regional;
  
- f) Organización de reuniones, simposios y misiones sobre el terreno que sean útiles para la consecución de estos objetivos en la región;
  
- g) Prestación de asistencia y asesoramiento a las Partes y entidades que no sean Partes de la región, previa solicitud de las mismas, sobre cuestiones de interés para el manejo ambientalmente racional o la reducción al mínimo de los desechos peligrosos, la aplicación de las disposiciones del Convenio de Basilea y otros asuntos conexos;
  
- h) Fomento de la concienciación del público;
  
- i) Fomento de los mejores métodos, prácticas y metodologías del manejo ambientalmente racional y reducción al mínimo de la generación de desechos peligrosos y otros desechos, por ejemplo mediante monografías y proyectos experimentales;
  
- j) Cooperación con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular el PNUMA y los organismos especializados, y con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, la industria y las organizaciones no gubernamentales y, según proceda, con cualquier otra institución, a fin de coordinar actividades y elaborar y ejecutar proyectos conjuntos relacionados con las disposiciones del Convenio de Basilea, y desarrollar sinergias, según corresponda, con otros acuerdos ambientales multilaterales;
  
- k) Elaboración, en el marco de la estrategia financiera general aprobada por las Partes, de la estrategia propia de los centros para su sostenibilidad financiera;

l) Cooperación en la movilización de recursos humanos, financieros y materiales a fin de atender, previa solicitud, las necesidades urgentes de la(s) Parte(s) de la región que ha(n) sufrido incidentes o accidentes que no pueden resolverse con los medios propios de la Parte afectada;

m) Desempeño de cualquier otra función que se le asigne en las decisiones de la Conferencia de las Partes y en el Convenio de Basilea, o por las Partes de la región, en consonancia con esas decisiones.

## **Anexo II**

### **Contribución del Gobierno de El Salvador**

La contribución del Gobierno de El Salvador al funcionamiento del Centro consistirá en lo siguiente:

#### **A. Personal**

Director del Centro - jornada completa

Secretario del Director - jornada completa

Asistente técnico - 50% de dedicación

Asistente administrativo - 50% de dedicación

#### **B. Instalaciones y servicios**

Espacio amueblado de oficinas: 50 metros cuadrados

Sala de reuniones - con capacidad para 10 participantes

Equipo de oficina: 2 computadoras con impresoras y 1 fotocopidora

Equipo audiovisual: Proyector LDC

#### **C. Contribución en especie**

Mantenimiento del espacio y el equipo de oficinas

Equipo y servicios de telecomunicaciones: teléfono y Fax, correo electrónico

## **Anexo III**

### **Lista de países de la Subregión de América Central que han dado su consentimiento para recibir servicios del Centro**

1. Costa Rica
2. El Salvador
3. Guatemala
4. Honduras
5. México

6. Nicaragua

7. Panamá

#### **ACUERDO No. 312/2008**

Antiguo Cuscatlán, 18 de febrero de 2008.

Visto el Acuerdo Marco entre la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peli-grosos y su Eliminación y el Gobierno de El Salvador sobre el Establecimiento de un Centro Regional del Convenio de Basilea para la Capacitación y la Transferencia de Tecnología en la Subregión de América Central, incluido México, que consta de Un Preámbulo, diecinueve Artículos. Un Anexo I Relativo a las Funciones Básicas de los Centros Regionales del Convenio de Basilea, Un Anexo II Relativo a la Contribución del Gobierno de El Salvador, y un Anexo III relativo a la lista de Países de la Subregión de América Central que han dado su consentimiento para recibir servicios del Centro, suscrito por la República de El Salvador el 8 de febrero de 2007, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por la entonces Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Licenciada Michelle Gallardo de Gutiérrez, y en nombre y representación de la Secretaría del Convenio de Basilea. Doctora Sachiko Kuwabara Yamamoto; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores. ACUERDA a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ARGUETA DE BARILLAS.

#### **DECRETO No. 615**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que el 8 de febrero de 2007, fue suscrito el Acuerdo Marco entre la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el Gobierno de El Salvador sobre el establecimiento de un Centro Regional del Convenio de Basilea para la Capacitación y la Transferencia de Tecnología en la Subregión América Central. incluido México.

II.- Que el instrumento antes mencionado ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 312/2008, del 18 de febrero de 2008, y sometidos a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.

III.- Que el Convenio a que se refiere los considerandos anteriores, no contienen ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores, y de conformidad al Art. 131 ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4° de la misma.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase el Acuerdo Marco entre la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el Gobierno de El Salvador sobre el establecimiento de un Centro Regional del Convenio de Basilea para la Capacitación y la Transferencia de Tecnología en la Subregión América Central, incluido México, el cual consta de Un Preámbulo, Diecinueve Artículos, Un Anexo I, relativo a las funciones básicas de los Centros Regionales del Convenio de Basilea, Un Anexo II, relativo a la Contribución del Gobierno de El Salvador, y Un Anexo relativo a la lista de Países de la Subregión de América Central que han dado su consentimiento para recibir servicios del Centro, suscrito por la República de El Salvador, el 8 de febrero de 2007, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por la entonces Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Licenciada Michelle Gallardo de Gutiérrez, y en nombre y representación de la Secretaría del Convenio de Basilea, por la Doctora Sachiko Kuwabara Yarnamoto, aprobado por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 312/2008 del 18 de febrero de 200

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil ocho.

RUBEN ORELLANA  
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
VICEPRESIDENTE

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO  
SECRETARIO

GERSON MARTINEZ  
SECRETARIO

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS  
SECRETARIO

ROBERTO JOSE D'AUBUISSON MUNGUIA  
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLIS  
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
Presidente de la República.

MARISOL ARGUETA DE BARILLAS,  
Ministra de Relaciones Exteriores.

**Medición:**

Hojas

Párrafos

Artículos

Cuadros

**Publicación**